



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No.**

**DE 2022**

( )

*“Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución ANM 100 de 2020”*

**LA VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 16 numerales 5 y 6 del Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energías y Resolución No.615 del 31 octubre de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta el siguiente,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 332 de la Constitución Política señaló que *“El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”*

Que los artículos 88, 339 y 340 de Ley 685 de 2001 *“por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”* establecieron en relación con el suministro de información por parte de los titulares mineros, lo siguiente: *“Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.”* // *“Artículo 339. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. // “Artículo 340. Información de los particulares. Los particulares concesionarios o los propietarios de minas, deberán colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera. La información a suministrar durante las fases de exploración y explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo.”*

Que el Decreto - Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería con el objeto de *“administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.*

Que los numerales 3, 7 y 9 del artículo 4 del precitado Decreto- Ley 4134 de 2011 establecieron como función de la Agencia Nacional de Minería las de *“ 3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. // 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. // 9. Determinar la información*

## RESOLUCIÓN ( ) DE 2022

Continuación de la Resolución «Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM»

---

geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.”

Que los numerales 1,2, 3, 5 y 6 del artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011 establecieron como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las de: "1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia, 2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros. 3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes; (...) 5. Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica (...) 6. Coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales”.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en su artículo 328 estableció que: “Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación”.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, la cual “establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO”.

Que el artículo 7 de la mencionada Resolución estableció: “Artículo 7- Entrega de Información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, adoptado por la ANM y el SGC, mediante Resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019”. Parágrafo: “El protocolo que señala el mecanismo de entrega de la mencionada información, será adoptado por la autoridad minera”

Que en trabajo conjunto realizado por la ANM y SGC se formuló el proyecto para la creación del Banco de Información Minera – BIM, con el objetivo de recibir, administrar, gestionar y custodiar la información geológica entregada por los titulares mineros a la ANM. El Banco de Información Minera – BIM, surge de la necesidad de tener un repositorio de información geocientífica basada en la gestión íntegra y segura de datos para profundizar en el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo. Asimismo, el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de suministrar a la autoridad minera la información que posean o procesen en relación con la riqueza minera del país o a la industria extractiva. De esta manera, el BIM tiene la misión de gestionar la información geológica adquirida en desarrollo de las actividades exploratorias y mineras, generando valor con la oferta de productos y servicios innovadores, de excelencia y calidad, con el propósito de contribuir al conocimiento integral del subsuelo y al desarrollo del sector minero.

En la actualidad el Servicio Geológico Colombiano cuenta con un sitio web (<https://www2.sgc.gov.co/ProgramasDeInvestigacion/BIM/Paginas/Acerca-del-Banco-de-informacion-Minera.aspx>), en el que se relaciona la puesta en funcionamiento de dos unidades operacionales el **Sigem**, que permite gestionar y estandarizar la información digital que entregan los titulares, y la **Litoteca**, que almacena y

## RESOLUCIÓN ( ) DE 2022

Continuación de la Resolución «Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM»

---

conserva el material geológico; estas unidades permiten materializar las obligaciones que tienen los titulares mineros en cuanto a la entrega de información.

En atención a lo expuesto anteriormente y en cumplimiento al párrafo del artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, por medio de la presente Resolución se adoptará el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros al Banco de Información Minera – BIM.

Que una vez realizado el análisis por parte de la Agencia Nacional de Minería, en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, se concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 - Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución 523 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, el proyecto normativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web de la Agencia Nacional de Minería del XXX al XXX.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar el Protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas en el Glosario Técnico Minero vigente conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 685 de 2001 y el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 3. Alcance.** Este Protocolo aplica para la entrega de toda la información geológica digital generada por los titulares mineros en la ejecución de sus proyectos mineros, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANM y el SGC en el manual para el suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** Este Protocolo debe ser aplicado por todos los titulares mineros o propietarios de minas, que generen información relacionada con la riqueza del subsuelo.

**Artículo 5. Entrega de información.** El titular minero o propietario de minas, deberá hacer entrega de la información geológica que le requiera la Autoridad Minera, en formato digital, tal como lo señala el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 6. Cargue de información al BIM.** Al Banco de Información Minera – BIM ingresará únicamente información geológica digital vía web a través del Portal de Autoatención de carga de información que se encuentra en la página web del Servicio Geológico Colombiano, según se especifica en el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 7. Plazo para cargar la información.** El titular minero o propietario de minas cuenta con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera, según se especifica en el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 8. Multa.** La no entrega de la información en los momentos referidos en el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 o la norma que aplique según la modalidad del contrato.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**RESOLUCIÓN ( ) DE 2022**

Continuación de la Resolución «*Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM*»

---

**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**  
**Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Proyectó: -Sandra Acero – Experto GET  
Jhon Karon Manosalva – GET- R&R  
Wilson Vélez Giraldo – GER- R&R

Revisó: -  
–Fabio Antonio Gutiérrez Camacho Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET  
Carolina Lozada Urrego, Contratista VSCSM  
Daniel Felipe Díaz Guevara, Contratista VSCSM

Aprobó: Ivonne del Pilar Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica